

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho solicitud para el levantamiento de medida cautelar embargo y secuestro del vehículo de placas HHQ-027 presentada por el abogado GIOVANNI QUINTERO VENECIA identificado con cédula de ciudadanía No. 91,233,579 y T.P 45.705 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la señora ISOLINA GOMEZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 27.906.104 obrando en calidad de propietaria del vehículo, para resolver se considera:

CONSIDERACIONES

En cuanto a la solicitud que eleve el propietario del vehículo, cuando el vehículo de su propiedad, este inmerso en medio de una medida cautelar, la Corte Suprema de Justicia estableció que la solicitud se debe de resolver de plano, en efecto indico que:

“Puesta la Sala en la tarea de examinar el fallo constitucional de primer grado, prontamente advierte que no puede prohijarse, pues de la lectura del material probatorio recaudado en esta instancia se infiere que el amparo solicitado es procedente, habida cuenta que los jueces de instancia le imprimieron un trámite inadecuado a la petición elevada por la actora, ya que ésta no planteaba una oposición al secuestro conforme lo dispone el citado artículo 686, sino que invocaba, en lo medular, su condición de propietaria inscrita, solicitud que debió resolverse de plano, sin mayores formalidades.”¹

Establecido que, el propietario del vehículo puede elevar solicitudes frente a las medidas cautelares decretadas, se evidencia que, la señora ISOLINA GOMEZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 27.906.104 es la propietaria del vehículo de placas HHQ 027 desde el día 7 de marzo del 2018, según consta en el certificado de tradición del vehículo expedido por la Dirección De Transito De Girón el día 20 de agosto de 2020.

Así las cosas, este despacho por medio de auto de fecha 6 de marzo de 2020, Decreto el “**EMBARGO Y SECUESTRO de la POSESIÓN MATERIAL**, que bajo la gravedad de juramento denuncia la parte actora que ejercen los demandados, señores XIMENA ADRIANA ALMEIDA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.726.704 y FREDY ALEXANDER PABA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.513.168, obre el vehículo de placas HHQ-027, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girón (Santander),” asimismo en el numeral segundo “**ORDENO la inmovilización del vehículo de placas HHQ-027, siempre y cuando se encuentre en poder de los demandados XIMENA ADRIANA ALMEIDA GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.726.704 y/o FREDY ALEXANDER PABA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.513.168 (...)**”

Ahora bien, la Policía Nacional Metropolitana de Bucaramanga deja a disposición de este estrado judicial el vehículo el día 24 de agosto de 2020, en donde en el acta de inmovilización de fecha 19 de agosto de 2020, señala que, “**se le inmoviliza el vehículo al señor ANDRÉS FELIPE JAIME MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 1.082.986.122 de Santa Marta,**” por lo tanto, la Policía Nacional procedió a realizar erróneamente la práctica de la inmovilización, ya que esta solo procede cuando el vehículo se encuentre en posesión de los aquí demandados los señores XIMENA ADRIANA ALMEIDA

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL MAGISTRADO PONENTE: PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil once (2011). Discutido y aprobado en Sala de 18-05-2011 REF. Exp. T. No. 68001 22 13 000 2011 00076-01

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.726.704 y/o FREDY ALEXANDER PABA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.513.168, como se dejó establecido en el auto de fecha 6 de marzo de 2020 que decreto la medida de embargo y secuestro de la posesión material y el oficio de comunicación de inmovilización de igual fecha.

En consecuencia, se ORDENA la entrega inmediata del vehículo de placas HHQ027, a la señora ISOLINA GOMEZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 27.906.104, propietaria del vehículo, para tal efecto, se oficiará la Policía Nacional de Colombia para que proceda de conformidad.

Finalmente, frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, esta se denegará, pues la medida versa sobre la POSESIÓN MATERIAL del vehículo y no sobre la propiedad del mismo, siendo aquella una ficción que no altera la propiedad del bien.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

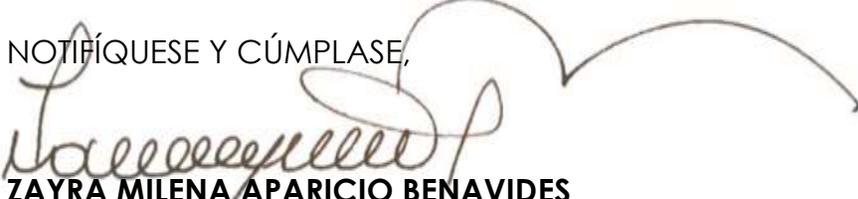
PRIMERO: ORDENAR la entrega inmediata a la señora ISOLINA GOMEZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 27.906.104 del vehículo de placas HHQ027, vehículo que cuenta con las siguientes características:

NÚMERO DE CHASIS:	KNABX512AGT062542
NÚMERO DEL MOTOR:	G4LAFP046075
LÍNEA:	PICANTO
MARCA:	KIA
CLASE:	AUTOMÓVIL
MODELO:	2016
COLOR:	PLATA
CARROCERÍA:	HATCHBACK
SERVICIO:	PARTICULAR

Para lo cual se oficiará a la Policía Nacional-Automotores-, para que proceda con la entrega, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de levantar la medida cautelar y en consecuencia mantener la medida cautelar decretada en el auto de fecha 6 de marzo de 2020, sobre el embargo y secuestro de la POSESION MATERIAL del vehículo, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 85
Hoy, 2 de septiembre de 2020


VERÓNICA BENESES SUAREZ
Secretaría